

M= Elena



## HOJA DE CONCEPTO DE DESEMPEÑO PROFESIONAL (Res. N° 1231/02 - ANEXO III.A)

Por Resolución N° 1231/02 se aprueban los lineamientos para la valoración del Desempeño Profesional Docente en Unidades Educativas de Gestión Estatal.

Los docentes deben ser calificados anualmente por los Directores, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 1231/02, los que deben ser presentados en Junta Calificadora de Méritos y Disciplina a la **finalización del periodo lectivo.**

En caso de que un docente se notifique de su concepto EN DISCONFORMIDAD, solicitamos realizar el siguiente procedimiento que a continuación se detalla, a los efectos de agilizar el trámite correspondiente:

### PROCEDIMIENTOS PARA EL CONCEPTO EN DISCONFORMIDAD

Si el Docente firma el concepto EN DISCONFORMIDAD podrá interponer recursos, realizando los siguientes pasos:

1. Firmar las hojas de concepto, colocando "EN DISCONFORMIDAD" Y FECHA DE NOTIFICACIÓN.
2. Interponer por nota a la autoridad que calificó, Recurso de Aclaratoria: dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la notificación (art. 176 - Ley N° 5348)

Superado el tiempo de los tres (3) días hábiles para presentar el Recurso de Aclaratoria, le queda la instancia de presentar directamente el Recurso de Revocatoria o Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su notificación. (Ley 5348- Art. 177)

3. La autoridad calificadora dará respuesta aclaratoria fundada y por escrito RATIFICANDO o RECTIFICANDO, si:

- a) el recurrente efectuó presentación en término.
- b) Si NO respetó el plazo establecido la autoridad debe rechazar el recurso quedando concluido el trámite y el concepto en firme.

La autoridad calificadora notificará de dicha respuesta al interesado.

- c) en caso de que el recurso esté encuadrado dentro de los plazos legales, la autoridad deberá RATIFICAR o RECTIFICAR la calificación.

4. Si la autoridad calificadora RECTIFICA la calificación del concepto profesional, debe notificar al docente, efectuar la rectificación en todas las hojas de concepto, dándose por concluido el trámite.

5. Si la autoridad calificadora RATIFICA el concepto profesional, debe notificar de la decisión tomada; con los fundamentos pertinentes (por escrito y muy claros los fundamentos), al recurrente quien debe:

- Firmar notificándose.
- Colocar la fecha en el momento de notificarse.
- si esto no satisface al calificado podrá firmar nuevamente en disconformidad.



De persistir la Disconformidad el recurrente podrá interponer recurso de REVOCATORIA o de RECONSIDERACIÓN dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a su notificación (art. 177 Ley N° 5348). Dentro del siguiente procedimiento:

- (a) Elevará recurso de RECONSIDERACIÓN o REVOCATORIA ante la autoridad que calificó fundamentando el mismo.
  - (b) Acompañando todas las pruebas (la documentación que respalde la solicitud y contrarreste los argumentos esgrimidos por la autoridad calificadora).
7. Cuando el Director recepcione este recurso, deberá:
- a) Aceptar el recurso siempre que este dentro de los plazos.
  - d) Si NO respetó el plazo establecido la autoridad debe rechazar el recurso quedando concluido el trámite y el concepto en firme.
- La autoridad calificadora notificará de dicha respuesta al interesado.
8. La autoridad calificadora dará respuesta al recurso de Reconsideración o Revocatoria fundadamente y por escrito RATIFICANDO o RECTIFICANDO.
9. Si la autoridad calificadora RECTIFICA la calificación del concepto profesional, debe notificar al docente, efectuar la rectificación en todas las hojas de concepto, dándose por concluido el trámite.
10. Si la autoridad calificadora RATIFICA el concepto profesional, debe notificar de la decisión tomada, con los fundamentos pertinentes (por escrito y muy claros los fundamentos), al recurrente quien debe:
- Firmar notificándose.
  - Colocar la fecha en el momento de notificarse.
  - si esto no satisface al calificado podrá firmar nuevamente en disconformidad.
11. De persistir la Disconformidad el recurrente podrá elevar en el plazo de 10(diez) días hábiles otras pruebas para contrarrestar los argumentos esgrimidos por la autoridad calificadora.
12. Luego de recibido o NO otras pruebas, el Director, (en todos los casos deberá esperar los plazos legales 10(diez) días hábiles) deberá:
- (a) Elevar toda la documentación al SUPERVISOR, en el siguiente orden:
    - Hoja de concepto de desempeño profesional (original o autenticada)
    - Pedido de Aclaratoria
    - Respuesta a ese pedido con la Ratificación (adjuntando toda la documentación respaldatoria)
    - Notificación fehaciente al interesado.
    - Pedido de Reconsideración o Revocatoria (con toda la documentación aportada por el recurrente)
    - Respuesta al recurrente en respuesta al recurso con la correspondiente ratificación y pruebas adjuntadas.
    - Notificación con firma y fecha por parte del recurrente.
    - Últimas pruebas aportadas por el recurrente.
    - El Director agregará toda documentación respaldatoria de su accionar.



Toda la documentación deberá estar foliada y firmada por el Director.

13. El Supervisor deberá:
- (a) Precisar si los recursos fueron interpuestos en los plazos legales.
  - (b) Constatar si se garantizaron todos los derechos de defensa.
  - (c) Constatar si la documentación presentada es coincidente con la existente en los libros del Establecimiento correspondiente al año de la disconformidad del Concepto.
  - (d) Firmar y sellar toda fotocopia de la documentación presentada.
  - (e) Efectuar un informe completo y detallado de la documentación, **sin emitir opinión alguna.**
  - (f) Formular el correspondiente Expediente.
  - (g) Elevar al Supervisor General.
14. El Supervisor General, lo remitirá a Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.
15. Junta Calificadora de Méritos y Disciplina estudia, analiza y Dictamina.
16. Remite las actuaciones a la Dirección de Nivel para la emisión del instrumento legal pertinente.
17. En caso de firmar en disconformidad, podrá interponer Recurso Jerárquico ante el Ministerio de Educación, dentro del plazo de diez(10) días hábiles posteriores a su notificación (art. 179 Ley N° 5348).

**Nota: Igual procedimiento se seguirá en el caso de CONCEPTO PROFESIONAL DE DIRECTIVOS EN DISCONFORMIDAD.**

Prof. MARGARITA FLORES de SOUNID  
SALA A Y B  
Junta Calificadora de Méritos y Disciplina



Prof. MARIA CRISTINA AMUN  
PRESIDENTE  
Junta Calificadora de Méritos y Disciplina

Prof. MARIA ISABEL OVALLO de CAPITON  
SALA 'A'  
Junta Calificadora de Méritos y Disciplina

Lic. ELENA SOÑLA DE GARCIA  
SALA 'A'  
Junta Calificadora de Méritos y Disciplina